



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 28823 Y CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LOS RECURSO HÍDRICOS.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 28823 Y CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LOS RECURSO HÍDRICOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto derogar la Ley Número 28823, Ley que Crea el Fondo Nacional del Agua – FONOAGUA y crear nueva ley que crea el Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recurso Hídricos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es generar fondos a fin de financiar proyectos dirigidos a la conservación de las fuentes naturales, restauración de ecosistemas hídricos, protección de cuencas hidrográficas, captación y acumulación de agua para lograr una protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los

recursos hídricos, promoción de la gestión sostenible de los recursos hídricos, investigación y monitoreo de la calidad del agua en fuentes superficiales y subterráneas, así como la seguridad hídrica en el país para atender las demandas en el agro y el consumo humano ante los cambios climáticos que venimos afrontando.

Artículo 3. Creación del Fondo.

Créase el Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recursos Hídricos, el cual estará destinado única y exclusivamente para ejecutar proyectos relacionados con lo resaltado en la finalidad de la presente ley.

Artículo 4. Fuentes de Financiamiento.

La fuente de financiamiento del Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recursos Hídricos proviene de lo siguiente:

- a) Recursos ordinarios asignados de parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Canon hídrico.
- c) El 10% de los saldos de balance del Gobierno Nacional que no es incorporado en el presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo al 31 de marzo del siguiente año fiscal.
- d) El 5% de los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR de toda entidad pública y empresas del Estado.
- e) El 2% del monto facturado de las tarifas por el consumo de agua potable y alcantarillado a nivel nacional.
- f) Fuentes de financiamiento de cooperación técnica y financiera internacional.
- g) Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.

- h) Donaciones o aportes voluntarios de entidades públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- i) Los ingresos propios que genere la entidad.
- j) El 1% de las utilidades de la actividad empresarial en el país.

Artículo 5. Consejo Directivo del Fondo.

El Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recursos Hídricos es administrado por un Consejo Directivo que es la máxima autoridad del Fondo y está conformado por siete (07) representantes, un titular y un alterno de las siguientes entidades:

- a) Dos (02) representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- b) Un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien ejerce la secretaría técnica.
- e) Un (01) representante de los Gobiernos Regionales designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- f) Un (01) representante de los Gobiernos Locales designado por la Asociación Nacional de Municipalidades rurales del Perú - REMURPE.
- g) Un (01) representante del Ministerio del Ambiente.

Estos miembros son propuestos por sus representados y reconocidos con Resolución Ministerial de la Presidencia de Consejo de Ministros en el plazo de sesenta (60) días naturales de aprobado la ley.

Artículo 6. Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo designa al Director Ejecutivo del Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recursos Hídricos, quien a su vez se hará cargo de la administración y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 7. Ejecución de Gasto del Fondo.

La ejecución de los gastos asignados al Fondo Nacional para la Gestión y Seguridad de los Recursos Hídricos, se ejecutará a través de proyectos debidamente aprobados con sus respectivos expedientes técnicos y pudiendo ser las unidades ejecutoras los gobiernos municipales y regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Encargase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, elaborar la reglamentación de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendarios.


SEGUNDO. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. - Derogatoria.

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, octubre del 2023.


F. Ehrardt


R. Metagosa Rivas


WaldeMAR Cerrón


Margot Palacios


P. Palomares
Margot Palacios
Vocera


FLAVIO CRUZ MAMANI


América Gonzalo




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6237/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
- 2. AGRARIA.**



.....
GIOVANNI FORNIO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La regulación de los recursos hídricos en el Perú ha ido evolucionando a lo largo de los años. Antes de la llegada de los españoles, las civilizaciones preincaicas e incaicas en Perú desarrollaron sistemas de irrigación avanzados para la agricultura, como el famoso sistema de terrazas de cultivo en las montañas denominado "Andén". Estos sistemas demostraron una comprensión temprana de la importancia del agua para la producción de alimentos.

Posteriormente, durante la colonización española, se introdujeron nuevas formas de regulación del agua, como las "leyes de las aguas" que asignaban derechos de agua a comunidades y particulares. Estas leyes sentaron las bases para la gestión del agua en la época colonial.

En el siglo XIX, se promulgaron leyes específicas sobre la gestión de los recursos hídricos. Sin embargo, estas leyes se centraron en la minería y no abordaron adecuadamente la gestión del agua para la agricultura y otros usos. Posteriormente, en 1969 se creó la Autoridad Nacional del Agua (ANA), siendo una institución encargada regular y supervisar el uso de los recursos hídricos.

Otro paso importante en la regulación del agua en Perú fue la aprobación de la Ley de Recursos Hídricos en 2009. Esta ley estableció un marco legal moderno para la gestión sostenible del

agua, promoviendo la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones y el uso eficiente de los recursos hídricos.

Cabe precisar que Perú ha enfocado su atención en la gestión de cuencas hidrográficas para abordar los desafíos de la disponibilidad y calidad del agua. Se han creado los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca - CRHC como una forma de involucrar a las comunidades en la gestión del agua a nivel local.

Estos antecedentes reflejan la evolución de la regulación de los recursos hídricos en Perú, el cual sigue siendo un tema fundamental en la agenda peruana debido a su importancia para la agricultura, la industria y el bienestar de la población.

1.1. Los Recursos Hídricos

El acceso al agua es un derecho humano fundamental y es vital para el bienestar de la población y el desarrollo sostenible del país. Pese a ello, se han observado desafíos crecientes en la gestión, conservación y distribución del recurso hídrico en nuestra nación.

El Perú cuenta con un gran patrimonio natural, que incluye recursos naturales, diversidades biológicas y servicios ecosistémicos. Estos recursos naturales han venido contribuyendo significativamente al PBI del país y son esenciales para el desarrollo económico.

Los recursos hídricos son fundamentales para la vida, la economía y el medio ambiente; asimismo, desempeñan un papel crucial en diversos aspectos como el sustento de la vida, la

agricultura, la industria, el medio ambiente, la recreación y el turismo, la salud pública, el desarrollo económico, la seguridad alimentaria, la adaptación al cambio climático y el equilibrio ecológico.

Es por ello que, se requiere un fondo nacional que permita garantizar la disponibilidad y calidad del agua, promover la gestión sostenible de los recursos hídricos y financiar proyectos destinados a abordar la problemática relacionada con el agua en todo el país.

Promover una gestión sostenible de los recursos hídricos a través de la adopción de prácticas y políticas que aseguren la disponibilidad a largo plazo del agua, sin comprometer su calidad ni la capacidad de los ecosistemas acuáticos de mantener un equilibrio natural, es de vital importancia.

Un manejo correcto de nuestros recursos hídricos permitirá equilibrar la satisfacción de las necesidades actuales con la preservación de la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades hídricas.

1.2. Afectación de los Recurso Hídricos ante el Cambio Climático.

Es incuestionable que el cambio climático va afectar principalmente a zonas más vulnerables, lo que nos obliga a impulsar una gestión que nos ayude a enfrentar los impactos del cambio climático, donde sus efectos se manifestarán a través del agua. CLAUDIA SADOFF y MIKE MULLER; TEC BACKGROUND PAPERS N° 14 *"La Gestión del Agua, la Seguridad Hídrica y la*

adaptación al Cambio Climático: Efectos Anticipados y Respuestas Esenciales", refiere que los patrones producto de los cambios climáticos se presentarán en variaciones y cambios en la precipitación así como en los caudales de los ríos los cuales harán que haya afectación a todos los usuarios del agua.

Una mayor incertidumbre refieren, que los efectos cambiantes amenazarán, en especial, a los agricultores de escasos recursos; la intensificación de las sequías, inundaciones, tifones y monzones hará más vulnerables a muchas más personas; mientras que se acrecentarán los riesgos y las incertidumbres en relación con la incidencia de las enfermedades transmitidas por el agua, el derretimiento de los glaciares, las inundaciones causadas por el desbordamiento de lagos glaciares y el aumento del nivel del mar.

Ya no son simples amenazas potenciales sino realidades inevitables de acuerdo al último Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (*IPCC, Intergovernmental Panel on Climate Change*).

Como lo afirma el IPCC, "*independientemente del alcance que tengan las medidas de mitigación, las medidas de adaptación son necesarias*" El énfasis debe virar de un enfoque orientado principalmente a la mitigación del cambio climático a uno más integrado que incluya la mitigación y la adaptación.

El mismo informe del IPCC manifiesta claramente que una vez que el clima comience a cambiar, los recursos hídricos serán uno de los sectores más afectados. Este no es un descubrimiento nuevo. El mismo fue puesto de relieve en la declaración final de